

ARMADA ARGENTINA

N°:
Letra:

VICENTE LÓPEZ, 06 de diciembre de 2016.

VISTO lo establecido en los Artículos 4.05 Condiciones para la Obtención del Título de Baqueano Fluvial y 4.06 Acumulación de Zonas del Capítulo 4 del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM-Decreto 572/1994 y Decreto 320/2010), lo establecido en los Artículos 6.02 inciso 2 Condiciones para el Mantenimiento de la Capacitación y 6.03 inciso 2 Recuperación de la Capacitación del Capítulo 6 del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM-Decreto 572/1994 y Decreto 320/2010), lo reglamentado en el Capítulo XXX del Digesto Marítimo y Fluvial (Decreto 741/1974), lo normado en el Artículo 17 del Capítulo III: Practicaje, Pilotaje, Baquía y Remolque del Decreto 817/1992, lo expresado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES en Nota Letra SSPyVN N° 931/2014 del EXP. S02:0024090/2014, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES en Nota Letra SSPyVN N° 476/2014 del EXP. S02:0028150/2014, confirma la potestad de la Autoridad de Administración y Ejecución para resolver respecto de las vías de agua a recorrer para las baquías mencionadas en el Capítulo XXX del Digesto Marítimo y Fluvial (Decreto 741/1974).

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en su Oficio N° 0043024/16 Letra: CUDAP: EXPPNA-S02-Inf. PRAC. L8 8 N° 345/16, confirma que no existen buques que realicen el recorrido completo de los ríos Paraná Bravo y Sauce.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en su Oficio N° 0044804/16 Letra: CUDAP: EXPPNA-S02-Inf. PRAC. L8 8 N° 397/16, confirma que sólo alrededor del 1% de los viajes realizados por el Rio Paraná hacia el norte, llega y sale del Puerto de Corrientes.

Que la ASESORÍA LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA ha tomado la intervención que le compete.

ARMADA ARGENTINA

Nº:

Letra:

Que el que suscribe está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución EMGA N° 242 de fecha 25 de octubre de 2016.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA

DISPONE

ARTICULO 1º: Establézcase como vías de agua a recorrer para presentarse como aspirante al Título de Baqueano Fluvial del Río Paraná, los siguientes trayectos: desde las radas de los Puertos de la Plata y Buenos Aires; Canal de Acceso Sur; Canal de Acceso Norte; Canal de Acceso desde Bifurcación hasta km 37; Canal Emilio Mitre; Canal Martín García; Río Paraná de las Palmas; Río Paraná Guazú, Pasaje Talavera; Río Paraná desde km 234 hasta Barranqueras.

ARTICULO 2º: Establézcase como vías de agua a recorrer para presentarse como aspirante al Título de Baqueano Fluvial del Río Uruguay, los siguientes trayectos: desde las radas de los Puertos de la Plata y Buenos Aires; Canal de Acceso Sur; Canal de Acceso Norte; Canal de Acceso desde Bifurcación hasta km 37; Canal Emilio Mitre; Canal Martín García; Río Paraná de las Palmas; Río Paraná Guazú, Pasaje Talavera; Río Uruguay desde km 0 hasta Concordia.

ARTICULO 3º: Establézcase como vías de agua a recorrer para presentarse como aspirante al Título de Baqueano Fluvial del Río Uruguay limitado hasta el Puerto de Concepción del Uruguay, los siguientes trayectos: desde las radas de los Puertos de la Plata y Buenos Aires; Canal de Acceso Sur; Canal de Acceso Norte; Canal de Acceso desde Bifurcación hasta km 37; Canal Emilio Mitre; Canal Martín García; Río Paraná de las Palmas; Río Paraná Guazú, Pasaje Talavera; Río Uruguay desde km 0 hasta el km 270.

ARTICULO 4º: Adóptese como recorrido completo para el cómputo de los DIEZ (10) viajes de ida y DIEZ (10) viajes de regreso requeridos en el Artículo 4.05 del Capítulo 4 del REFOCAPEMM lo establecido en los Artículos 1063 y 1064 del Capítulo XXX del Digesto Marítimo y Fluvial.

ARMADA ARGENTINA

Nº:
Letra:

ARTICULO 5º: Requierase a los postulantes a los Títulos de Baqueano Fluvial, además de lo establecido en el artículo anterior que, dentro de los viajes presentados, se haya recorrido al menos DOS (2) veces de ida y DOS (2) veces de regreso cada una de las vías de agua indicadas en los artículos 1º, 2º y 3º precedentes, según sea el Título al que aspira.

ARTICULO 6º.- Remítase copia de la presente Disposición a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS y archívese en la Secretaría General de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA.



[Signature]
RAFAEL AFUENTES Y ARBALLO
CONTRAALMIRANTE (RS)
SUBDIRECTOR EDUCATIVO



[Signature]
GUSTAVO DOMINGO KRASSER
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISPOSICIÓN DGED Nº 621/16.